

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 64.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta administrativa de la Entidad local menor de Arijá y la mayoría de los vecinos desean segregarse del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (Burgos) y constituirse en Municipio independiente con la misma denominación.

Formado el expediente con arreglo a la legislación vigente, se han cumplido todas las formalidades que la misma señala, y fundados en esto y en que las razones en que se apoya la pretensión son atendibles, la Dirección general de Administración y el Consejo de Estado han informado favorablemente la pretensión de que se trata. Por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid 28 de febrero de 1928.—  
SEÑOR: = A L. R. P. de V. M.,  
Severiano Martínez Anido.

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 416.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la se-

gregación solicitada por la Entidad local menor de Arijá, del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (Burgos) para constituir municipio independiente con la misma denominación.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de julio de 1924, y servirán de base los límites del territorio a que alcance la jurisdicción de la Entidad, con arreglo al artículo 6.º del mismo.

Dado en Palacio a veintiocho de febrero de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(De la *Gaceta* núm. 61).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 66.

Ilmo. Sr.: Los Ayuntamientos de los Municipios por cuyo término han de atravesar vías de comunicación, especialmente líneas de ferrocarril, de utilidad general, que se encuentran en proyecto o en construcción, o en el que ha de llevarse o se lleva a cabo la transformación de las ya existentes en la actualidad, se han dirigido a este Ministerio, exponiendo:

1.º Que para la realización de tales obras, necesarias para el desarrollo económico de las comarcas que comprenden, precisa utilizar parcelas de terreno ofrecidas por los Ayuntamientos gratuitamente al Estado, pero cuya expropiación ha de ser satisfecha a los propietarios

de las mismas, o se necesita acordar subvenciones, según los casos, para lo cual no cuentan aquellos Ayuntamientos con los necesarios recursos en sus presupuestos municipales ordinarios, y

2.º Que con tal objeto, han de formar presupuestos extraordinarios de gastos, incluyendo en los mismos, a falta de otros ingresos, los recursos que les facilita la contratación de empréstitos, como único medio legal que les queda; pero existiendo la dificultad de que no se encuentran taxativamente determinados los mencionados conceptos de expropiaciones y subvenciones, entre los que enumera el párrafo 2.º del artículo 298 del Estatuto municipal, como gastos de primer establecimiento, que han de contener dichos presupuestos extraordinarios, interesan una disposición aclaratoria en tal sentido, que, evitando las dudas suscitadas, permita a las entidades prestatarias facilitarles los necesarios recursos.

Otros Ayuntamientos que reúnen circunstancias especiales, por las que les precisa llevar a cabo la construcción de hoteles, que reúnan las condiciones que actualmente demanda la vida, para fomentar el turismo, han acudido también a este Ministerio con análogo objeto, toda vez que existe la misma dificultad de obtener los necesarios recursos para dichas obras, supliendo así la iniciativa particular, que no se revela.

En cuanto a los primeros, por Real orden de este Ministerio, fecha 21 de diciembre próximo pasado, dictada a virtud de un escrito dirigido a la Dirección general de Administración, remitido por ésta,

para ser resuelto, por los Ayuntamientos de Sueca, Cullera y Guaduar, de la provincia de Valencia, fué ya declarado el carácter municipal de unas obras análogas a las de que se trata, y reconocida facultad de los expresados Ayuntamientos para subvencionarlas, apelando a la contratación de empréstitos, si les fuere necesario, teniendo presente que si los Ayuntamientos tienen como especial competencia la concesión de vías férreas, dentro de su término municipal, según el párrafo 8.º del artículo 150 del Estatuto y la de municipalizar servicios de ferrocarriles urbanos, suburbanos e interurbanos, conforme al artículo 170, debe considerárseles con facultades para subvencionar las obras de los ferrocarriles que los concesionarios del Estado o particulares necesiten realizar para ensanchar sus vías o prolongarlas en los términos municipales, dotando a las poblaciones de tan importante medio de comunicación, y que dichas obras, al ser subvencionadas por los Ayuntamientos, adquieren el carácter de instalaciones o servicios municipales, a los efectos de la ley, y a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del segundo párrafo del artículo 316, pudiendo consecuentemente formar presupuestos extraordinarios, conforme al artículo 298, y para cubrirlos, efectuar las operaciones de crédito que autorizan los artículos 539 y siguientes.

Lo anteriormente expuesto, es perfectamente aplicable a los gastos que realicen los Ayuntamientos para la expropiación forzosa de las parcelas de terreno necesarias para el tendido de las líneas férreas.

Por lo que respecta a los segun-

dos Ayuntamientos, se advierte que el Estatuto municipal no excluye, ni mucho menos, su facultad para construir inmuebles municipales que formen parte de su patrimonio, sino que, por el contrario, la construcción de casas baratas y, en general, cuanto se relaciona con el problema de vivienda, en el que se encuentra sin duda el relativo al alojamiento de turistas, cae dentro de su competencia, según el número 29 del artículo 150 del Estatuto mencionado, pudiendo prestar tales servicios redundando en beneficio directo o indirecto de una parte de los habitantes del Municipio, que pueden municipalizar, sin carácter obligatorio, como comprendidos en el apartado a) del artículo 169, y explotar directamente o arrendar en uso de sus peculiares atribuciones.

En su consecuencia, para que exista la debida unidad de criterio tanto por parte de los Ayuntamientos que necesitan verificar expropiaciones de terrenos para vías de comunicación, tales como obras de ferrocarriles, subvencionar éstas o construir hoteles para fomentar el turismo, como convenientes a su término municipal, cuanto por parte de las oficinas provinciales de Hacienda, a las que, en su caso, compete la aprobación de los previos y necesarios presupuestos extraordinarios municipales que han de formar aquellos Ayuntamientos para satisfacer dichos gastos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que se consideren comprendidos dentro del párrafo segundo del artículo 298 del vigente Estatuto municipal (Gastos de primer establecimiento) los gastos que por los conceptos de expropiación de terrenos o subvenciones para obras de ferrocarriles y de construcción y entretenimiento de hoteles para el fomento del turismo acuerden realizar los Ayuntamientos como convenientes a su término municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

(De la *Gaceta* núm. 31.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Alcalde de Alfoz de Bricia me comunica ha sido recogida en Campino de Bricia una yegua de las señas siguientes: pelo negro, de seis cuartas de alzada, calzada del pie y mano izquierdos y lleva cabezón brida.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el dueño pueda recogerla en la Alcaldía citada, previo abono de los gastos originados.

Burgos 1.º de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,  
**Xavier Alcántara.**

## Diputación Provincial

### Circular.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo, correspondiente al segundo semestre de 1927, de los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de esta provincia comprendidos en los escalafones que se hallan publicados en los BOLETINES OFICIALES de 26 y 28 de abril de 1922.

Los que cobren directamente de la Caja, exhibirán la cédula personal, y los que lo hagan por poder presentarán la autorización administrativa con fecha corriente y timbre de quince céntimos, inutilizado con la fecha del documento, y los habilitados presentarán además una relación duplicada comprensiva de los nombres y clases.

Los interesados procurarán presentarse al cobro precisamente dentro del improrrogable plazo que se señala, pues la nómina se retirará para su formalización el día 3 de abril próximo y serán baja los perceptores que no se hubieren presentado al cobro en los días referidos.

Burgos 2 de marzo de 1928.—El Ordenador de Pagos, José de la Torre.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 41 de 1927, juicio ejecutivo promovido por D. Ricardo Sancho Miguel, y en su nombre y representación el Procurador D. Guzmán Pisón Gon-

zález, contra D. Enrique Echevarría García, mayor de edad y vecino de Villamiel de la Sierra, sobre pago de 2027'80 pesetas de principal y gastos de protesto, y otras 1500 pesetas más calculadas para pago de intereses y costas, habiéndose acordado sacar a pública subasta, como de la propiedad del D. Enrique Echevarría, para hacer pagó al ejecutante, los bienes siguientes:

Una casa en Villamiel de la Sierra, de 16 metros cuadrados de superficie, que linda por su parte de entrada espalda Adrián del Hoyo, derecha Francisco Montes e izquierda Victoriana Martínez y su calle Real, número 25 moderno, tasada en 150 pesetas.

Otra casa de 17 metros cuadrados superficiales, que linda por su frente su espalda, entrada Fermin García, derecha callejón e izquierda calleja, sita en el mismo pueblo, calle Real, número 67, en 2.750.

Un pajaren en el mismo pueblo y calle, número 73 antiguo, de ocho metros cuadrados, que linda por su frente callejón, espalda Nazario Montes, derecha Víctorino Martínez e izquierda Francisco Montes, en 250.

Una tenada en despoblado, en Villamiel de la Sierra, de cuatro metros cuadrados de superficie, linda por su frente campo tieso, izquierda pastos, derecha Anastasio Echevarría y espalda pastos, en 175.

Una tierra de secano, en término de Linares, de un celemin, lindante N. Benito Montes, S. José Pineda, E. Rodrigo Ayala y O. Luis Pineda, en 20.

Un prado en término de Colmenar, de medio celemin de cabida, lindante N. Antonio Echevarría, sur Pascuala González, E. Enrique del Hoyo y O. Anastasio Carcedo, en 350.

Una tierra en término de Huesanzón, de un celemin de cabida, lindante N. Agapito Hernando, S. José Pineda, E. arroyo y O. Anastasio Alcalde, en 50.

Otra al término de Paul, de medio celemin de cabida, lindante N. Agapito Hernando, S. León Juez, este José Pineda y O. Antonio Echevarría, en 150.

Otra en término de la Fuente, de tres o tres y medio celemines de cabida, que linda N. Justo Montes, S. Brígida Alcalde y O. Román del Hoyo, en 80.

Otra al término de Arroyal, de dos celemines de cabida, que linda N. prado, S. tierra de Venancio

Montes, E. de Lorenzo del Hoyo y O. tierra de Venancio Echevarría, en 20.

Otra en Camplen, de tres y medio celemines, lindante N. con Pascuala González, S. tierra de Félix Montes, E. con otra tierra y O. con Ambrosio Santamaría, en 15.

Otra en término de Mojadillos, de dos y medio celemines, lindante N. Vicente del Hoyo, S. tierra de León García, E. de León Simón y O. Vicente del Hoyo, en 20.

Otra en término de Moralejo, de tres y medio celemines, lindante N. Pascuala González, S. Antonio Echevarría, E. Benito Montes y O. Francisco del Hoyo, en 90.

Otra en término de San Andrés, de tres celemines, lindante N. Claudia Simón, S. Nicolás Sáez, E. Atanasio Martínez y O. Santiago Montes, en 110.

Otra en término de Santillo, de tres celemines, linda N. Matías Juez, S. Gregorio Simón, E. Luis Pineda y O. Benito Montes, en 140.

Otra en término de Cabezada, de cuatro celemines de cabida, lindante N. Eusebio Cuesta, S. Damián Arribas, E. Claudio Simón y O. Antonino Echevarría, en 15.

Para la celebración de la subasta de las fincas descritas se ha señalado el día 10 de abril próximo, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma han de consignar sobre la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se hace constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las expresadas fincas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos a 25 de febrero de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Diez.

### Olmedo.

D. Félix Buxó Martín, Juez de Instrucción de este partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo con el número 6 del corriente año, sobre muerte de Julián Rodrigo Martín, natural de Madrid, de 48 años de edad, viudo, relojero, domiciliado últimamente en Castrogeriz (Burgos) y cuyo cadáver fué hallado el día 21 del actual en el pueblo de Matapozuelos, de este partido judicial, creyéndose que

dicha muerte fuese casual, he acordado instruir por medio del presente a los más próximos parientes de aludido sujeto de los derechos que les confiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, requiriéndoles a la vez para que por sí o por persona debidamente autorizada comparezcan ante este Juzga-

do, dentro del término de cinco días, para hacerse cargo de los efectos y metálico encontrados en repetido cadáver, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Olmedo a 29 de febrero de 1928.—Félix Buxó.—El Secretario, Andrés Amo.

OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, Sección de Albaina al límite de la provincia, en el término municipal de Condado de Treviño.

Número de orden	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Jenaro Duque.....	Pariza.....	Tierra de labor.
2	Segundo Larrauri.....	Idem.....	Idem.
3	Victor S. de Argandoña..	Idem.....	Idem.
4	Se ignora.....	Idem.....	Idem.
5	Jenaro Duque.....	Idem.....	Idem.
6	Fructuoso Baroja.....	Idem.....	Idem.
7	Juan Gamiz Sáez.....	Idem.....	Idem.
8	Ezequiel García.....	Idem.....	Idem.
9	Victoriano Fernández....	Idem.....	Idem.
10	Hermenegildo Zaldivar...	Albaina.....	Idem.
11	Balbino Aberasturi.....	Idem.....	Idem.
12	Pedro Arcaute.....	Idem.....	Idem.
13	Lucas Bustero.....	Bajauri.....	Idem.
14	Jacinto Pérez.....	Idem.....	Idem.
15	Hermenegildo Argomániz..	Idem.....	Idem.
16	Hros. de Julián Mendoza..	Villanueva de Oca...	Idem.
17	Lucas Bustero.....	Bajauri.....	Idem.
18	Sebastián Albaina.....	Idem.....	Idem.
19	Pedro Barrio.....	Idem.....	Idem.
20	Herederos de Marcos Loza.	Idem.....	Idem.
21	Gabriel Gauna.....	Villaverde (Alava)...	Idem.
22	Pedro Igueleta.....	Bajauri.....	Idem.
23	Sebastián Albaina.....	Idem.....	Idem.
24	Indalecio Velasco.....	Idem.....	Idem.
25	Jacinto Pérez.....	Idem.....	Idem.
26	Lucas Bustero.....	Idem.....	Idem.
27	Pedro Barrio.....	Idem.....	Idem.
28	Lucas Bustero.....	Idem.....	Idem.
29	Santos Palacios.....	Idem.....	Idem.
30	Bernabé López.....	Idem.....	Idem.
31	Inocencio Mendoza.....	Idem.....	Idem.
32	Pedro Barrio.....	Idem.....	Idem.
33	Toribio González.....	Idem.....	Idem.
34	Santos Palacios.....	Idem.....	Idem.
35	Hros. de Félix Mendoza..	Villanueva de Oca...	Idem.
36	Pedro Barrio.....	Bajauri.....	Idem.
37	Pedro Eguileta.....	Idem.....	Idem.
38	Gabriel Gauna.....	Villaverde (Alava)...	Idem.
39	Baldomero Mendoza.....	Bajauri.....	Idem.
40	Hermenegildo Argomániz..	Idem.....	Idem.
41	Lucas Bustero.....	Idem.....	Idem.
42	Gabriel Gauna.....	Villaverde (Alava)...	Idem.
43	Hermenegildo Argomániz..	Idem.....	Idem.
44	Felipe Martínez Palacios..	Idem.....	Idem.
45	Cirilo Ogueta.....	Idem.....	Idem.
46	Herederos de Marcos Loza.	Idem.....	Idem.
47	Gabriel Gauna.....	Idem.....	Idem.
48	Toribio González.....	Bajauri.....	Idem.
49	Pedro Mauleón.....	Idem.....	Idem.
50	Pedro Barrio.....	Idem.....	Idem.
51	Cirilo Ogueta.....	Idem.....	Idem.
52	Lucas Bustero.....	Idem.....	Idem.
53	Cirilo Ogueta.....	Idem.....	Idem.
54	Inocencio Mendoza.....	Idem.....	Idem.
55	Pedro Eguileta.....	Idem.....	Idem.
56	Santos Palacios.....	Idem.....	Idem.
57	Jacinto Pérez.....	Idem.....	Idem.
58	Felipe Martínez Palacios..	Idem.....	Idem.
59	Bernabé López.....	Idem.....	Idem.
60	Ambrosio Barrio.....	Idem.....	Idem.
61	Bruna Loza.....	Idem.....	Idem.
62	Pedro Eguileta.....	Idem.....	Idem.
63	Toribio González.....	Idem.....	Idem.
64	Pedro Mauleón.....	Idem.....	Idem.

65	Ambrosio Barrio.....	Bajauri.....	Tierra de labor.
66	Pedro Barrio.....	Idem.....	Idem.
67	Hermenegildo Argomániz..	Idem.....	Idem.
68	Lucas Bustero.....	Idem.....	Idem.
69	Pedro Barrio.....	Idem.....	Idem.
70	Cirilo Ogueta.....	Idem.....	Idem.
71	Pedro Barrio.....	Idem.....	Idem.
72	Hermenegildo Argomániz..	Idem.....	Idem.
73	Santos Palacios.....	Idem.....	Idem.
74	Hros. de Félix Mendoza..	Villanueva de Oca...	Idem.
75	Julia Barrio.....	Obécuri.....	Idem.
76	Toribio González.....	Bajauri.....	Idem.
77	Santos Palacios.....	Idem.....	Idem.
78	Gabriel Gauna.....	Villaverde (Alava)...	Idem.
79	Jacinto Pérez.....	Bajauri.....	Idem.
80	Pedro Barrio.....	Idem.....	Idem.
81	Toribio González.....	Idem.....	Idem.
82	Lucas Bustero.....	Idem.....	Idem.
83	Pedro Barrio.....	Idem.....	Idem.
84	Hros. de Juan José Bustero.	Obécuri.....	Idem.
85	Victoriana Martínez.....	Idem.....	Idem.
86	Andrés Fernández.....	Idem.....	Idem.
87	Santos Palacios.....	Idem.....	Idem.
88	Hros. de Juan José Bustero.	Idem.....	Idem.
89	Andrés Fernández.....	Idem.....	Idem.
90	Felipe Martínez Palacios..	Bajauri.....	Idem.
91	Pedro Mauleón.....	Idem.....	Idem.
92	Venancio Hermosa.....	Obécuri.....	Idem.
93	Santos Palacios.....	Bajauri.....	Idem.
94	Andrés Fernández.....	Obécuri.....	Idem.
95	Gonzalo Sáenz de Urturi...	Idem.....	Idem.
96	Lucas Bustero.....	Bajauri.....	Idem.
97	Andrés Fernández.....	Obécuri.....	Idem.
98	Hros. de Juan José Bustero.	Idem.....	Idem.
99	Tomás Azpeitia.....	Idem.....	Idem.
100	El mismo.....	Idem.....	Idem.
101	Hros. de Lorenzo Sáez...	Idem.....	Idem.
102	Gonzalo Sáenz de Urturi...	Idem.....	Idem.
103	Administrador Capellanía..	Idem.....	Idem.
104	Venancio Hermosa.....	Idem.....	Idem.
105	Hros. de Lorenzo Sáez...	Idem.....	Idem.
106	Andrés Fernández.....	Idem.....	Idem.
107	Félix S. de Urturi.....	Añastro.....	Idem.
108	Hros. Teodosio F. Alonso.	Obécuri.....	Idem.
109	Administrador de Capellanía de Obécuri...	Idem.....	Idem.
110	Gonzalo Sáenz de Urturi...	Idem.....	Idem.
111	Félix Sáez de Urturi.....	Añastro.....	Idem.
112	Hros. de Lorenzo Sáez...	Obécuri.....	Idem.
113	Venancio Larreina.....	Idem.....	Idem.
114	Hros. de Lorenzo Sáez...	Idem.....	Idem.
115	Victoriana Martínez.....	Idem.....	Idem.
116	Bernabé Pérez.....	Idem.....	Idem.
117	Andrés Fernández.....	Idem.....	Idem.
118	Guillermo Ozaeta.....	Idem.....	Idem.
119	Pablo Fernández.....	Idem.....	Idem.
120	Tomás Azpeitia.....	Idem.....	Idem.
121	Hros. de Juan José Bustero.	Idem.....	Idem.
122	Andrés Fernández.....	Idem.....	Idem.
123	Terreno comunal del pueblo.	Idem.....	Idem.
124	Andrés Fernández.....	Idem.....	Idem.
125	Guillermo Ozaeta.....	Idem.....	Idem.
126	Venancio Hermosa.....	Idem.....	Idem.
127	Hros. de Segundo Martínez.	Idem.....	Idem.
128	Pedro Eguileta.....	Idem.....	Idem.
129	Guillermo Ozaeta.....	Idem.....	Idem.
130	Victoriana Martínez.....	Idem.....	Idem.
131	Tomás Azpeitia.....	Idem.....	Idem.
132	Venancio Hermosa.....	Idem.....	Idem.
133	Félix S. de Urturi.....	Añastro.....	Idem.
134	Huerta rectoral.....	Obécuri.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento de 10 de enero de 1879.

Burgos 27 de febrero de 1928.—El Ingeniero Jefe, Jefe de la Sección de Fomento, Rafael Zumárraga.

Anuncios Oficiales

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTROGERIZ

EDICTO

D. Heliodoro Simancas Alonso, mayor de edad, casado y vecino de Valles, compró a Ceferina Minguez Gutiérrez, mayor de edad, viuda y

vecina de Castrogeriz, y a virtud de escritura autorizada por el Notario de Castrogeriz en fecha 4 de febrero de este año, las siguientes fincas sitas en el término de Castrogeriz: Tierra en Perondo, de 20 áreas, linda N. de Julián Gutiérrez, S. herederos de Eusebio Palacín y este y O. herederos de D. Longinos de

Abia.—Tierra en Fuente Pequeña, de 10,72 áreas, linda N. camino a Villimar, S. y E. herederos de Román Calvo y O. de los de Lucas Palacín.—Tierra páramo en Espinedo, de 72 áreas, linda N. de Victoriano García, S. camino, E. herederos de Miguel Calvo y O. de Pedro Grijelmo.—Tierra-huerta de nueve áreas, linda N. pared y sendero, S. de Antonio del Diego, E. Felipa Minguez y O. de Balbino Minguez.—Tierra en Torrejón, de 10 áreas, linda N. de Eusebio Palacín, S. camino de Vizmaló, E. herederos de Lucas Palacín y O. de Eusebio Lozano.—Tierra en Cantorral, de 10 áreas, linda N. ejidos, S. otra de herederos de Fortunato Vicente, E. de Balbino Palacín y O. herederos de Guillermo Palacín.—Tierra en Veguilla, de 11 áreas, linda norte de Angel Minguez, S. arroyo, E. herederos de Atanasia Vicente y O. de los de Modesto Vicente.—Otra en Bodegas del Prado, de 24 áreas, linda N. camino, S. de Claudio del Diego, E. de Angel Minguez y O. de Santiago Vicente.—Tierra en Fuente Chiquita, con olmos, de seis áreas, linda N. linde, S. arroyo, E. pared y Nicolasa del Diego y O. herederos de Baudilio Gutiérrez.—Otra en Seviljar, de 18 áreas, linda N. de Felipa Minguez, S. linde de los herederos de Fortunato Vicente y O. de Dámaso Palacín.—Otra en Majuelos, de seis áreas, linda N. de herederos de Fernando Castro, S. de los de Gregorio Minguez, E. de los de D. Severo Rodríguez y O. Felipa Minguez.—Una era al pago de Camino de Castro, de seis áreas, linda N. de Ceferina Minguez, S. de Miguel del Diego, E. pared y O. de Victoriano Gutiérrez.—Tierra en Zarzal, de 24 áreas, linda N. de herederos de Angel del Diego, S. camino, E. andalubiera y O. de Abundio del Diego.—Otra en La Laguna, de 37 áreas, linda N. y S. de Germán Castro, E. de Ceferina Minguez y O. de herederos de Indalecio del Diego.—Otra en Cañuelo o Pradillo, de cuatro áreas, linda N. arroyo, S. camino, este herederos de Basilia Palacín y O. de los de Miguel del Diego.—Otra en Espinedo, de 72 áreas, linda N. camino, S. de Angel Minguez, E. herederos de Miguel Calvo y O. herederos de Basilia Palacín.—Otra en el páramo Caída del Espinedo, de 48 áreas, linda N. de Josefa Calvo, S. camino, E. herederos de Carlina Alcalde y O. herederos de Basilia Palacín.—Otra en

Cantorral, de 10 áreas, linda N. ejidos e Isidro González, S. Balbino Minguez, E. herederos de Anastasia Vicente y O. de los de Guillermo Palacín.—Otra en Callado, de seis áreas, linda N. arroyo, S. camino, E. herederos de Manuel Castro y O. de los de Camilo Santa Maria.—Otra en La Laguna, de una hectárea, linda N. Mariano González, S. Germán Castro, E. Agustín del Diego y O. linde.—Otra en Cebollares o Prado Redondo, de nueve áreas, linda N. arroyo, S. camino, E. herederos de D. Longinos de Avia y O. de los de Guillermo Palacín.

Todas estas fincas se han inscrito al amparo del artículo 20 de la Ley y 87 del Reglamento Hipotecario, y a los efectos que éste señala se hace público a aquellos a quienes pueda interesar.

Castrogeriz 11 de febrero de 1928.—El Registrador, José Lamas Clavero.

#### Alcaldía de Burgos.

La Comisión municipal permanente, en la sesión que celebró el 23 de los corrientes, acordó aprobar la matrícula para la exacción del arbitrio de rodaje o arrastre por las vías municipales, conforme a la Ordenanza número 16 del vigente presupuesto municipal, y para su aplicación durante el año corriente, disponiendo a la vez que se expusiera al público por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinada por todos los residentes en este término municipal.

Y en cumplimiento del anterior acuerdo, se hace saber que desde esta fecha queda expuesta la referida matrícula en la oficina de Arbitrios, calle de Madrid, número 12, la cual podrá ser examinada en las horas de oficina, o sea de nueve a trece, y por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese mismo tiempo se admitirán para su tramitación las reclamaciones que se presentaren por aquellos que estimaren lesivas para sus intereses las cuotas que en la misma figuran.

Burgos 27 de febrero de 1928.—El Alcalde-Presidente, R. Amézaga.

#### Alcaldía de Tobes y Rahedo,

Debiendo confeccionarse, durante el próximo mes de abril, los apéndices al amillaramiento de este distrito y que han de servir de base para el

repartimiento por rústica y pecuaria y edificios y solares, correspondientes al ejercicio de 1929, en conformidad a lo que preceptúan los artículos 1.º y siguientes de la Real orden de 22 de octubre de 1926, se advierte y previene a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo acrediten antes del día 15 de marzo próximo venidero, presentando las declaraciones de alta o baja, con la documentación justificada, a fin de ser incluida en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad, que en otro caso podrían incurrir.

Tobes y Rahedo 25 de febrero de 1928.—El Alcalde, Galo del Olmo.

#### Alcaldía de Hoyales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 28 de agosto de 1926 y Real decreto ley de 3 de abril de 1923, que tratan del Catastro parcelario de fincas rústicas, y debiendo dar principio las operaciones necesarias para ello en este término municipal, se cita por medio del presente anuncio a todos los contribuyentes ausentes para que en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía, relación jurada de las fincas que poseen, o en otro caso, se hagan representar por persona, autorizada en forma, que pueda cumplir cuanto disponen mencionadas soberanas disposiciones ante la Junta pericial del Catastro, entendiéndose que, de no cumplir con los requisitos necesarios, se conforman con las operaciones que practique referida Junta, tanto en lo que afecte al deslinde y amojonamiento de fincas particulares cuanto al de servidumbres pecuarias o cañadas generales y locales.

Hoyales 27 de febrero de 1928.—El Alcalde, Bernardo Sancho.

#### Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia establecer el servicio de alumbrado público en esta villa, por medio de subasta, y para lo cual se halla consignada cantidad en el presupuesto municipal, se anuncia al público para que en término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicho acuerdo, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se presente, todo de conformidad a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios municipales a cargo de las entidades municipales.

Villafranca Montes de Oca 28 de febrero de 1928.—El Alcalde, Florentino Barrio.

#### Regimiento Lanceros de Borbon, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento tres plazas vacantes de herrador de tercera categoría, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de herradores, aprobado por Real orden-circular de 8 de junio de 1908 (Colección Legislativa número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el día 30 de marzo próximo, en cuyo día y hora de las once tendrá lugar, por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 22 de febrero de 1928.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

El día 9 del actual, a las once, se venderán en pública subasta y por pujas, en el patio principal del Cuartel que ocupa el expresado, un caballo y una yegua de desecho, siendo condición precisa para adquirir ésta ser labrador o ganadero y abonar el importe de este anuncio los compradores.

Burgos 1.º de marzo de 1928.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

#### Tercera Comandancia de Sanidad Militar.

Debiendo procederse por la Tercera Comandancia de Sanidad Militar a la subasta de un caballo, una mula y una yegua de desecho, existentes en la misma, la que tendrá lugar el 10 del actual, a las once horas, en su cuartel; se hace saber por el presente anuncio para que puedan tomar parte en el concurso las personas que lo deseen; siendo el importe de este anuncio de cuenta del adjudicatario.

Burgos 1.º de marzo de 1928.—El Comandante Mayor, Benjamín Turiño.